**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_ DE 2019**

**(Agosto 05)**

"Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones””

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990 y

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b., c., f. , n. y q. del numeral 2) del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su actual redacción, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, en su condición de organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, podrá:

*“(…)*

*b. Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*c. Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.*

*(…)*

*f. Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.*

*(…)*

*n. Establecer con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito- LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario rural.*

*(…)*

*q. Las demás que le correspondan como organismo rector de la política del financiamiento y gestión del riesgo del sector agropecuario. (…)”*

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, *“La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.*

**Tercero.** Que la producción ganadera es una actividad que el Gobierno Nacional considera estratégica en la consolidación de un sector agropecuario empresarial, en el cual los productores tomen decisiones de negocio ajustadas a las perspectivas nacionales e internacionales y en el que se prevean y gestionen de la mejor manera los riesgos agropecuarios.

**Cuarto.** Que considerando que la línea de retención de vientres es una herramienta muy importante para la actividad ganadera nacional que ha permitido que los productores mejoren la rentabilidad del levante de animales y disminuyan los efectos en ingresos y productividad generados, entre otros, por choques externos, mediante la Resolución No. 12 de 2018, la CNCA estableció, en el marco de la LEC General, unas condiciones especiales para los créditos destinados a la retención de vientres de ganado bovino y bufalino fijando, entre otras, un plazo máximo de crédito con subsidio decinco (5) años, con hasta dos (2) años de gracia.

**Quinto.** Que dada la importancia económica y social de la actividad ganadera y especialmente su potencial de ser una actividad altamente competitiva en los mercados internacionales y, con el objeto de permitir que los créditos otorgados a través del componente de retención de vientres de ganado bovino y bufalino de la Línea Especial de Crédito (LEC) General, aprobada mediante la Resolución No. 12 de 2018 de la CNCA, se ajusten a los ciclos de producción ganadera y a los flujos de caja derivados de esta actividad, se propone aumentar el período de gracia de dos (2) a tres (3) años y el plazo del crédito con subsidio de cinco (5) a seis (6) años.

**Sexto.** Que igualmente, como medida operativa de la línea se requiere modificar el requisito de que el ganadero esté vinculado al Programa IDENTIFICA del ICA y en su lugar se cuente con el Registro Sanitario del Predio Pecuario, que también es administrado por el ICA.

**Séptimo.** Que el proyecto de Resolución *“*Por la cual se modifica la Resolución 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019 y otras disposiciones”*”,* estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Octavo.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día cinco (05) de agosto de 2019.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.-** Modificar el literal a. numeral I. del artículo 6o. de la Resolución 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

*“a. El plazo de reconocimiento del subsidio será de hasta seis (6) años. El crédito tendrá hasta tres (3) años de gracia. El plazo del crédito podrá ser acordado libremente entre el intermediario financiero y el productor agropecuario.”*

**Artículo 2o.-** Modificar el literal d., numeral I. del artículo 6o. de la Resolución 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

*“d. Para acceder a esta línea, los productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplen con los siguientes requisitos:*

1. *Contar con el Registro Sanitario de Predio Pecuario expedido por el ICA.*
2. *Pertenecer o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas, o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.*
3. *Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.”*

**Artículo 3o.** FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 4o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales que se destinen para el desarrollo de ésta línea.

**Artículo 5o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Resolución.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ANDRÉS VALENCIA PINZÓN ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS

Presidente Secretario Técnico (E)